

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

**Auto Interlocutorio No.371**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

CALI, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTÍA  
Demandante: JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS  
Demandado: JAIR GOZALEZ LOPEZ  
Radicación: 7600140030082021-0010800

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

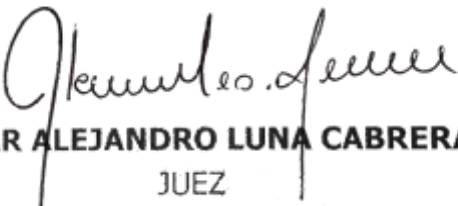
1. En la pretensión 3 se solicita el pago o consignación previa de \$2.339.836 por concepto de servicios públicos de marzo de 2020 a 2021, sin embargo, el pago previo de este rubro no hace parte de las exigencias del artículo 384 del C.G.P. ni es de la naturaleza de las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. La cuantía no está determinada en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto lo calculado aparece combinado con el pago de servicios públicos.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio no hace parte de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado, toda vez que en la presente, no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería a la Dra. OLGA INES VILLADA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 131.584 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 032  
Fecha: MAR.12.2021